



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003049 2022 00189 00**

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Aclárense los hechos No. 1, 2, 3 y 4, como quiera que estos mencionan títulos valores con identificación distinta, que no corresponden al contenido del certificado de depósitos patrimoniales aportado como título ejecutivo en esta acción. (Numeral 5° del artículo 82 *ibidem*)
2. Anéxese copia del pagaré desmaterializado No. 52445248 aludido en el supuesto fáctico No. 4, junto con su carta de instrucciones. (Artículo 422 *ejusdem*)
3. Exclúyase de la demanda la pretensión No. 3, teniendo en cuenta que el valor que allí se invoca por concepto de intereses corrientes no se encuentra integrado dentro del certificado de depósitos patrimoniales No. 0007462822. (Numeral 4° del artículo 82 *ob. cit.*)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No  
**36**, hoy **20 de abril de 2022**, a la hora de las 8:00  
a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL